

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Febrero)

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

Convenio prorrogando el Tratado de Comercio y Navegación de 3 de Junio de 1880 entre España y Austria-Hungría

S. M. la REINA Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría, deseando que las relaciones comerciales entre sus respectivos países no sufran interrupción alguna á consecuencia de la denuncia del Tratado de Comercio y Navegación de 3 de Junio de 1880, que espira el 1.º de Febrero próximo, han resuelto prorrogar dicho Tratado, y con este objeto han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber: S. M. la REINA Regente de España á D. Rafael Merry del Val, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. Imperial y Real Apostólica; y S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., Rey Apostólico de Hungría, al Sr. Gustavo, Conde Kálnoky de Korospatak, su Consejero íntimo actual y Gentilhombre, General de Caballería, su Ministro de la Casa Imperial y de Negocios Extranjeros, los cuales han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

El Tratado de Comercio y Navegación entre España y Austria-Hungría, de 3 de Junio de 1880, se prorroga y quedará en vigor hasta el 30 de Junio de 1892.

ARTÍCULO 2.º

Serán excluidos de los efectos de esta prórroga los aguardientes y alcoholes de procedencia austriaca ó húngara, los cuales devengarán á su

entrada en España los derechos que determinan los Aranceles de Aduana que han de entrar en vigor el 1.º de Febrero próximo.

Sin embargo, se entiende que mientras dure el presente arreglo no se impondrán á los artículos precitados, en ningún caso, derechos superiores á los derechos más reducidos que devengarán á su entrada en España los aguardientes y alcoholes procedentes de los Estados cuyos Tratados de Comercio espiran el 1.º de Febrero de este año y serán prorrogados hasta 30 de Junio de 1892.

ARTÍCULO 3.º

El presente Convenio será ratificado y las ratificaciones del mismo se canjearán en Viena en el más breve plazo posible. El presente Convenio empezará á regir desde el 1.º de Febrero próximo.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio y lo han sellado con el de sus armas.

Hecho en Viena por duplicado el 29 de Enero del año de gracia de 1892.

L. S.—Firmado, R. Merry del Val.
L. S.—Firmado, Kálnoky.

El preinserto Convenio ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Viena el 8 de Febrero de 1892.

(Gaceta del 12 de Febrero)

Convenio entre S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto hijo S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, firmado en Madrid el 24 de Enero de 1892, concediéndose reciprocamente España y Suecia el trato de la Nación más favorecida desde 1.º de Febrero hasta 30 de Junio de 1892.

S. M. la REINA Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, animados del mismo deseo de que no se interrumpian las relaciones comerciales entre España y Suecia, como consecuencia de la denuncia del Tratado de Comercio vigente, que espira en 1.º de Febrero próximo, han resuelto concertar un *Modus vivendi* que regule dichas relaciones mientras se negocia un nuevo Tratado, y al efecto han nombrado

como sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

S. M. la REINA Regente de España á D. Carlos O'Donnell y Abreu, Duque de Tetuán, Marqués de Altamira, Conde de Lucena, Grande de España, Senador del Reino, General de Brigada, Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo de España, de San Esteban de Hungría, etc., etc., Ministro de Estado.

S. M. el Rey de Suecia y de Noruega al Sr. Frederik Hartvig Herman, Barón de Wedel-Jarlsberg, su Ministro Plenipotenciario cerca de Su Majestad Católica, Caballero de la Orden de la Estrella Polar, etc., etc.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

El Gobierno de S. M. la REINA Regente de España concederá al Reino de Suecia desde 1.º de Febrero hasta 30 de Junio de 1892, el trato de la Nación más favorecida en todo lo que se refiere al comercio en España y las provincias españolas en Ultramar.

Exceptuándose de esta concesión los aguardientes y alcoholes suecos, que pagarán á su introducción en España los derechos establecidos en los Aranceles de Aduanas publicados en la *Gaceta de Madrid* el día 1.º de Enero de este año.

ARTÍCULO 2.º

El Gobierno de S. M. el Rey de Suecia y de Noruega concederá á España durante el mismo período mencionado en el artículo precedente el trato de la Nación más favorecida en Suecia en todo lo que se refiere al comercio.

ARTÍCULO 3.º

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid en el más breve plazo posible, y empezará á regir desde el 1.º de Febrero próximo.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con el de sus armas.

Hecho en Madrid, por duplicado, el 24 de Enero de 1892.

Firmado.—(L. S.)—El Duque de Tetuán.

Firmado.—(L. S.)—F. Wedel-Jarlsberg.

El preinserto Convenio fué debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Madrid á 11 de Febrero de 1892.

(Gaceta del 3 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Juzgado de instrucción de Almendralejo y el Gobernador civil de la provincia de Badajoz, de los cuales resulta:

Que con fecha 26 de Enero último, el Procurador D. Blas del Barco Pérez, en nombre de D. Francisco Durán Viera, dedujo ante el Juzgado de Almendralejo escrito de querrela, con los documentos que estimó oportunos, contra D. José María Gat y Don Francisco Dios Vital, denunciando los siguientes hechos:

1.º Que D. José María Gat, siendo Alcalde del pueblo de Rivera, ordenó y pasó comunicación al Juez municipal del mismo, en 9 de Enero de 1887, para que por el procedimiento de apremio hiciera efectiva la multa y pago de cantidad á que fué condenado su principal en juicio administrativo celebrado ante aquella Junta en 21 de Octubre de 1886:

2.º Que á consecuencia de tal procedimiento se embargaron á su poderdante cinco caballerías mayores, dos menores y 17 arrobas de aceite, que fueron vendidas en pública subasta, disponiéndose de su producto:

3.º Que cuando el Alcalde D. José Gat pasó la comunicación que produjo los resultados antedichos, el fallo de la Junta administrativa de Rivera no era firme, por cuanto que de él se alzó D. Francisco Durán para ante el superior:

4.º Que dicha Autoridad superior absolvió de todo á su representado, calificando de arbitrario el procedimiento y ordenando se le devolvieran los bienes embargados ó su equivalencia, previa tasación, y se le indemnizasen los perjuicios que se le hubieran causado, lo cual no tuvo efecto por haberse apelado de este fallo para ante el superior y último Tribunal administrativo, ó sea la Dirección general de Contribuciones indirectas, que con

fecha 22 de Octubre de 1890 puso término al procedimiento administrativo, confirmando en un todo el fallo inferior:

5.º Que comunicada esta decisión á su patrocinado, y después de un aviso de atención al Sr. Gat para que la ampliara, visto que no había hecho caso ni tomado determinación ninguna, su representado solicitó del Alcalde actual D. Juan de Dios Vital, con fecha 26 de Noviembre siguiente, su auxilio para que hiciera cumplir la referida superior orden, compeliendo á Gat á su cumplimiento, cuya solicitud tampoco había producido algún efecto:

6.º Que los hechos relacionados constituían respecto al D. José María Gat el delito comprendido y penado en el art. 369 del Código penal, y respecto al Alcalde D. Juan de Dios Vital el comprendido en el art. 380 de dicho Código:

Que, á virtud de lo expuesto, terminaba su escrito el Procurador suplicando al Juzgado se sirviese tenerlo por presentado con los demás documentos que acompañaba, y admitiendo la querrela que contenía, darle el curso á que hubiese lugar, mandando practicar las diligencias conducentes:

Que admitida la querrela, ratificado el denunciante, unidas al rollo las certificaciones que por éste se interesaron, fueron declarados procesados los repetidos D. José María Gat y Don Juan de Dios Vital, y estando practicándose las demás diligencias decretadas, el Gobernador de la provincia, á quien el Alcalde de Rivera del Fresno había acudido solicitando requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así de conformidad con lo consultado por la Comisión provincial, fundándose en que según se deducía de la lectura del apartado 27, art. 85 del Real decreto de 14 de Enero de 1886, corresponde á los Delegados de Hacienda corregir los hechos ú omisiones punibles en que incurran los Ayuntamientos en la vía administrativa y en los asuntos que dependan de las Delegaciones, cuando estos hechos ú omisiones no produzcan responsabilidad criminal; en que, con arreglo á esta doctrina, correspondía á la Delegación de Hacienda de la provincia corregir las extralimitaciones ú omisiones que hubieran podido cometer los declarados procesados con motivo de este asunto, y si la Delegación estimara que tales abusos ú omisiones eran constitutivas de delito, ella cuidaría de pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios; y en que en todo caso existía una cuestión previa que resolver, toda vez que no se había apurado la vía administrativa, pues el ex Alcalde de Rivera D. José María Gat se alzó del acuerdo de la Dirección general para ante el Ministerio de Hacienda, sin que hasta entonces se hubiese resuelto la expresada alzada; citaba además el Gobernador el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos denunciados y objeto del proceso podían ser constitutivos de delito, sin que en su calificación pudiera influir el carácter administrativo de los culpables, ni la sanción que por el mismo pudieran merecer, en su caso; los actos que se les atribuyen, no siendo bastante el carácter de funcionarios administrativos que aquéllos ostentaban para modificar la apreciación legal de los hechos que se perseguían, ni sustraerlos á la acción de los Tribunales ordinarios, á los cuales están reservados por la ley su persecución y castigo; que

no procedía la inhibición, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre citado, pues siendo de estimar, en el caso de autos, que los hechos á que se contraía no tenían en la legislación vigente reservada su competencia para la sanción penal á la Autoridad administrativa, antes bien, conforme á la jurisprudencia y á las reglas del enjuiciamiento criminal, es privativa para conocer de ello la de los Tribunales ordinarios, sin que tampoco apareciese cuestión alguna previa, de cuya resolución pudiera depender el fallo que en su día hubiere de discutirse; y por último, que los hechos denunciados podrían constituir delitos de los definidos en el Código, precisamente determinados por el carácter de Autoridades administrativas que los procesados ejercieren, sin que la responsabilidad para dichos delitos establecida pueda ser dependiente de las facultades que en su distinto orden establecen á favor de los Delegados de Hacienda las disposiciones del artículo 85 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 14 de Enero de 1886, que la Autoridad requirente invocaba en su oficio:

Que el Gobernador, conformándose con el informe de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores podrán suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida al Alcalde de Rivera del Fresno D. Juan de Dios Vital, y al ex Alcalde de dicho pueblo D. José María Gat, por denuncia de D. Francisco Durán Viera:

2.º Que por haberse alzado Don José María Gat de la resolución adoptada por la Dirección general de Contribuciones indirectas, el cumplimiento de la cual ha originado los hechos objeto de la denuncia, pendiente aun de acuerdo definitivo la expresada alzada, es indudable que se halla sin apurar la vía administrativa, y existe, por tanto, la cuestión previa á que el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 se contrae:

3.º Que se está, por consiguiente, en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores, con arreglo al citado artículo, promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 11 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CIRCULAR

Habiéndose elevado á este Ministerio varias consultas sobre el modo de

aplicar á los buques procedentes del Brasil y otras regiones limítrofes al Seno Mejicano y La Guaira la Real orden de 26 de Enero del corriente año, y teniendo en cuenta la necesidad de que para evitar diferencias en su interpretación se aclare, haciendo extensiva la reforma á otros extremos de la legislación sanitaria vigente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer quede sin efecto la expresada Real orden de 26 de Enero último, continuando en vigor las Reales órdenes de 31 de Marzo de 1888 y 6 de Marzo de 1889.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1892.—El duque.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Enfermedades de la Infancia, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen á hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde

la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1892.—El Director general, José Díez Macuso. (*Gaceta* del 28 de Enero).

Núm. 430

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo que ordena el art. 65 de la vigente ley Electoral, esta Junta ha determinado, en la forma que á continuación se expresa, las Secciones cuyos comisionados interventores tienen que concurrir á la Junta de escrutinio el jueves 25 de los corrientes, á las diez de su mañana, con motivo de la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Roquetas, bajo la responsabilidad penal que establece dicha ley y sin perjuicio de la concurrencia voluntaria de los comisionados de las demás Secciones.

Amposta.....	Secciones 1.ª y 2.ª
Cénia.....	Idem 1.ª y 2.ª
Cherta.....	Idem 1.ª y 2.ª
Freginals.....	Sección única.
Galera.....	Idem íd.
Godall.....	Idem íd.
Mas de Barberáns.....	Idem íd.
Masdenverge.....	Idem íd.
Roquetas.....	Secciones 1.ª y 2.ª
San Carlos.....	Idem 1.ª y 2.ª
Ulldecona.....	Sección 1.ª
Arnes.....	Idem 1.ª

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo al principio citado.

Tarragona 15 de Febrero de 1892.—El Presidente, José Orga.—P. A. de la J. P. del C., el Secretario, Tomás Larráz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 431

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Gabriel José Prats y Torres, vecino de Mataró, que residió recientemente en Barcelona, soltero, de 23 años de edad, de estatura regular, cuerpo delgado, ojos y pelo negros, color del rostro moreno, usa bigote poco poblado, sin oficio; viste de americana, pantalón y chaleco oscuros y sombrero hongo; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 14 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

CIRCULAR

Habiendo llegado á noticia de este Gobierno que en algunos Municipios de esta provincia no se encuentran antecedentes acerca de las Inscripciones intransferibles creadas en representación de los bienes de Propios enajenados á consecuencia de las leyes de desamortización, que acaso posean, he acordado publicar la siguiente

Relación de las inscripciones nominativas del 4 por 100 que poseen los Ayuntamientos y Corporaciones de esta provincia, con expresión del importe de cada una de ellas.

NOMBRES DE LOS AYUNTAMIENTOS	Número de inscripción	PROCEDENCIAS	IMPORTE	
			Pesetas	Cs.
Alcanar.....	3		53.687	56
Alcover.....	1		27.378	17
Aldover.....	1		3.033	99
Alforja.....	3		35.590	30
Alió.....	1		2.220	91
Altafulla.....	1		1.403	88
Amposta.....	2		15.698	68
Arbós.....	1		2.228	45
Argentera.....	1		1.403	07
Arnes.....	1		33.022	49
Ascó.....	6		15.374	25
Barbará.....	1		19.209	22
Batea.....	2		57.230	23
Bellvey.....	1		814	62
Benifallet.....	2		6.807	19
Benisanet.....	1		20.669	52
Bisbal de Falsét.....	1		171	66
Blancafort.....	1		2.695	69
Bonastre.....	1		873	28
Borjas del Campo.....	1		173	21
Bot.....	3		28.744	77
Botarell.....	1		702	89
Bráfim.....	1		3.541	70
Cabacés.....	1		5.718	76
Cabra.....	2		13.000	77
Cambrils.....	1		6.755	68
Canonja.....	1		9.559	57
Capafons.....	1		5.234	19
Caseras.....	1		26.569	63
Castellvell.....	3		143.849	84
Catllar.....	1		1.182	46
Ceballá del Condado.....	2		3.265	08
Cénia.....	1		6.554	65
Colldejou.....	2		14.608	32
Conesa.....	1		6.879	12
Constantí.....	4		20.764	06
Corbera.....	5	80 por 100 de Propios.	54.313	47
Cornudella.....	1		41.384	48
Cherta.....	1		12.575	22
Dosaiguas.....	1		262	87
Espluga de Francolí.....	1		40.552	90
Falsét.....	1		21.409	89
Fatarella.....	1		44.680	88
Figuerola.....	1		1.279	30
Figuera (La).....	1		166	64
Flix.....	1		5.305	09
Freginals.....	3		11.335	44
Galera (La).....	1		5.763	48
Gandesa.....	1		49.592	57
García.....	4		19.997	16
Garidells.....	1		320	28
Ginestar.....	3		18.707	54
Godall.....	3		21.747	83
Gratallops.....	1		6.814	62
Horta.....	1		42.109	17
Lloá.....	1		980	38
Margalef.....	1		1.801	71
Marsá.....	1		872	48
Mas de Barberáns.....	1		9.650	17
Maspujols.....	2		2.582	08
Masroig.....	1		3.179	73
Miravet.....	1		6.736	54
Molá.....	1		406	23
Montbrió Tarragona.....	2		5.961	20
Montblanch y agregados.....	5		11.403	50
Mora de Ebro.....	3		41.599	84
Mora la Nueva.....	1		4.543	81
Morera.....	2		14.054	74
Paúls.....	1		3.222	43
Perelló.....	1		4.876	47
Pinell.....	2		66.618	17
Pira.....	1		1.335	17
Plá de Cabra.....	1		15.900	67
Pobla de Masaluca.....	1		7.037	16
Poboleda.....	2		2.040	22
Pont de Armentera.....	1		15.534	30
Porrera.....	1		1.698	88

NOMBRES DE LOS AYUNTAMIENTOS	Número de inscripción	PROCEDENCIAS	IMPORTE	
			Pesetas	Cs.
Pradell.....	1		10.407	74
Prades.....	1		21.244	53
Prat de Compte.....	1		7.312	71
Pratdip.....	1		11.933	77
Puigpelat.....	1		577	46
Puigtiñós.....	1		31.727	99
Querol.....	1		1.554	65
Rasquera.....	1		1.273	28
Reus.....	2		155.786	02
Riba (La).....	1		417	14
Ribarroja.....	2		1.823	43
Riudecañas.....	2		3.390	24
Riudecols.....	1		2.867	38
Riudoms.....	1		35.393	96
Rocafort de Queralt.....	1		705	25
Roquetas.....	2		9.174	49
S. Vicente Calders.....	1		2.109	91
Sta. Coloma de Queralt.....	1		1.402	76
Santa Oliva.....	2		1.302	84
Santa Perpetua.....	1		184	23
Sarreal.....	1		11.210	06
Selva.....	1		22.788	05
Senant.....	1		2.906	83
Tarragona.....	1		165.342	09
Tivenys.....	1		9.204	54
Tivisa.....	2		19.701	19
Torre Fontanbella.....	1	80 por 100 de Propios.	1.205	83
Torre del Español.....	1		12.353	70
Torredembarra.....	1		683	20
Torroja.....	2		3.938	08
Tortosa.....	2		114.280	19
Uldecona.....	2		24.283	06
Ulldemolins.....	1		524	93
Vallclara.....	1		10.480	48
Vallfogona.....	1		8.512	01
Vallmoll.....	1		2.273	82
Valls.....	2		66.120	65
Vespella.....	1		178	50
Vilanova de Escornalbou.....	1		4.428	95
Vilanova de Prades.....	1		811	77
Vilallonga.....	1		6.155	87
Vilaplana.....	1		3.566	59
Vilarrodona.....	3		38.214	56
Vilaseca.....	2		52.193	75
Vilaverd.....	1		14.485	53
Vilabella.....	1		1.309	57
Villalba.....	1		18.971	20
Vilella alta.....	1		2.927	00
Vilella baja.....	1		306	77
Vimbodí.....	1		10.467	11
Vinebre.....	1		12.409	79
Viñols.....	1		3.081	38
NOMBRES DE LAS CORPORACIONES				
Hospital de Alcover.....	1		5.843	88
Idem de Alforja.....	1		1.085	23
Idem de Barbará.....	1		23	22
Idem de Bráfim.....	1		564	85
Idem de Cherta.....	1		5.316	14
Idem de Cornudella.....	1		114	28
Idem de Catllar.....	1		563	94
Casa Caridad de Reus.....	1		86.106	22
Casa Huérfanos de Tarragona.....	1		15.925	72
Hospital de Plá de Cabra.....	1		1.296	75
Idem de Porrera.....	1		1.243	99
Idem de Reus.....	1		130.903	91
Idem de Riudecols.....	1		2.968	00
Idem de Riudoms.....	1		4.996	61
Idem de Santa Coloma Queralt.....	1		2.954	34
Idem de Sarra.....	1		490	54
Idem de La Selva.....	1	Beneficencia.....	21.458	58
Idem de S. Pablo de Tarragona.....	4		195.127	76
Idem de Torredembarra.....	1		20.193	43
Idem de Vallmoll.....	1		90	74
Idem de Valls.....	1		51.444	74
Idem de Vilarrodona.....	1		3.706	75
Idem de Horta.....	1		517	85
Asociación del Buen Pastor.....	1		5.207	46
Junta de Beneficencia de Tortosa.....	1		91.256	83
Hospital de Constantí.....	1		6.152	05
Casa de Huérfanas de Tarragona.....	1		4.697	90
Casa Galera.....	1		13.411	81
Hospital de Pont de Armentera.....	1		407	38
Idem de Montblanch.....	2		1.114	35
Idem de Maella.....	1		12.914	42
Idem de Arbós.....	1		1.463	70
Instituto provincial de Tarragona.....	1	Instrucción pública...	2.615	63

Depósitos necesarios en metálico procedentes de la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios reconocidos á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

	IMPORTE
	Pesetas Cs
Amposta.....	492'77
Argentera.....	554'13
Barbará.....	8.367'07
Blancafort.....	126'05
Benifallet.....	644'12
Bonastre.....	338'44
Bot.....	9.981'97
Batea.....	10.206'17
Capafons.....	2.489'98
Cabra.....	4.830'56
Canonja.....	1.597'57
Cornudella.....	673'67
Galera.....	2.203'04
Godall.....	3.162'85
Horta.....	511'99
Miravet.....	1.610'98
Montroig.....	4.840'80
Plá de Cabra.....	1.591'73
Prat de Compte.....	2.846'67
Pratdip.....	5.019'31
Pira.....	641'45
Pont de Armentera.....	6.886'81
Puigtiñós.....	12.943'25
Pinell.....	1.631'01
Riudoms.....	14.400'00
Riudecañas.....	438'88
Rocafort.....	548'63
Senant.....	986'00
La Selva.....	5.836'93
Torroja.....	1.644'36
Torre del Español.....	130'86
Torre de Fontaubella.....	337'09
Vallmoll.....	93'09
Viñols.....	149'14
Vallclara.....	4.073'33
Vinebre.....	1.832'93
Vilallonga.....	1.324'32
Villarrodona (1).....	16.986'11
Vilella alta.....	608'30
Fatarella.....	16.002'10
Gandesa.....	17.325'20
Cénia.....	338'13
Benisanet.....	7.018'08
Arbós.....	484'62
Arnes.....	14.812'20
Alcover.....	13.200'00
Constantí.....	7.600'00
Tarragona.....	59.600'00
Alcover.....	1.094'93
Prades.....	3.750'63
Vallfogona.....	2.341'44
Caseras.....	2.821'00
Alcover.....	6.253'00
Perelló.....	1.600'00
Horta.....	15.961'49
Pobla de Masaluca.....	3.766'15
Pradell.....	4.839'32
Cherta.....	1.677'45
Riudoms.....	529'95
Vimbodí.....	5.788'58
Vilanova.....	813'06
Espluga de Francolí.....	14.586'87
García.....	4.692'48
Alforja.....	7.200'00
Montbrió de Tarragona.....	616'18
Lilla.....	519'58
Alcanar.....	3.439'94
Montblanch.....	698'87
Reus.....	7.652'75
Corbera.....	4.896'94
Tivisa.....	997'38

(1) Por orden de la Dirección de 11 de Enero último se autorizó la devolución del depósito de la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios perteneciente al Ayuntamiento de Villarrodona para que su importe sea aplicado al abastecimiento de aguas de la población así como también el importe de las tres inscripciones que posee el mismo.

Tarragona 11 de Febrero de 1892.—El Interventor, Rafael de Eulate.

En vista, pues, de la relación que precede, las Corporaciones interesadas podrán desde luego proceder á las

comprobaciones que estimen oportunas para venir en conocimiento de cuales son sus Inscripciones y los intereses que devengan para poderlos consignar como ingresos en sus respectivos presupuestos ordinarios para 1892-93, ó para en caso de haber aquéllas sufrido extravío, practicar las gestiones necesarias á su derecho pertinentes.

Tarragona 13 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 433

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

CIRCULAR

Debiendo quedar cerradas definitivamente las listas rectificadas de los mozos concurrentes al reemplazo de este año en el día de mañana, sin que puedan sufrir más alteraciones que las que resulten á consecuencia de las reclamaciones y competencias de que trata el capítulo 6.º de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, según dispone el art. 54 de la misma, esta Comisión ha acordado prevenir á los Alcaldes remitan á la misma, antes precisamente del día 18, copia exacta y literal testimoniada de las expresadas listas ya ultimadas; advirtiéndoles que la numeración que tengan los mozos alistados ya no podrá variarse ni tampoco alterar el orden correlativo que sigan, debiendo observarse igual procedimiento de forma en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Y para su debido cumplimiento se inserta en este periódico oficial.

Tarragona 12 de Febrero de 1892.—El Vicepresidente, Batlle.—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larrás.

Núm. 434

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir, para llenar las atenciones del servicio de esta Factoría, harina de primera para pan de hospital, leña, cebada y paja, se anuncia al público que el día 23 del actual, á las once de la mañana, se verificará un concurso público en el local que ocupan estas oficinas, sito en la calle de Reding, para la admisión de proposiciones que puedan presentarse relativas á los artículos de que se trata, advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando los proponentes su domicilio; que los artículos han de reunir las condiciones requeridas, sin cuya circunstancia no serán admisibles las proposiciones, y por último, el precio de aquéllos han de comprender todos los gastos que puedan originarse hasta su colocación en almacenes.

Tarragona 12 de Febrero de 1892.—Gonzalo Piñana.

Núm. 435

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio económico de 1890-91, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Villalba 12 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Ramón Berengué.

Núm. 436

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorach

Formados nuevamente los repartos de consumos y cereales y el de líquidos del presente ejercicio, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar del siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se produzcan.

Llorach 8 de Febrero de 1892.—El Alcalde accidental, José Martorell.

Núm. 437

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunit

Formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1892-93, se hallará de manifiesto por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Cunit 11 de Febrero de 1892.—El Alcalde, José Farré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Rectificación

En el edicto del Juzgado de primera instancia de Valls, publicado en el núm. 35, registro 386, correspondiente al día 10 de los corrientes, se padeció un error involuntario, pues donde dice «el día cinco del próximo mes de Mayo» debe decir «el día cinco del próximo mes de Marzo.»

Núm. 438

Don Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente se hace saber: Que por D. Ramón Dalmau y Roig, propietario, vecino de la Nou, se ha presentado á este Juzgado escrito solicitando que se convierta en inscripción de dominio la inscripción verificada en el Registro de la propiedad de este partido á favor del mismo de la posesión de las fincas siguientes:

Primera. Una casa situada en el pueblo de la Nou y en la plaza del mismo, señalada de número dos, compuesta de planta baja, un piso y desván, sin que pueda fijarse siquiera aproximadamente la extensión que ocupa, y linda por la derecha con la de José Dalmau, por la izquierda y por la espalda con la calle Mayor y por el frente con la plaza: folio ciento sesenta y tres, tomo trescientos diez, libro cuarto de la Nou, finca número ciento cincuenta y tres, inscripción segunda.

Segunda. Un almacén con su redil situado en el mismo pueblo, calle Mayor, señalado de número dos, sin que pueda expresarse tampoco la extensión superficial; lindante por la derecha con Juan Martí, por la izquierda y por el frente con dicha calle y por la espalda con José Fortuny: folio ciento sesenta y nueve, tomo trescientos diez, finca número ciento cincuenta y cuatro, inscripción segunda.

Tercera. Una pieza de tierra situada en el término de dicho pueblo y partida de la «Paret Nova», viña, sembradura y olivos, de extensión doce jornales treinta y nueve céntimos, iguales á siete hectáreas treinta y cinco áreas ochenta centiáreas; lindante al Norte con las de Manuel Vidal, al Sud con las de José Dalmau, al Este con el torrente y al Oeste con las de Juan Suñer: folio ciento seten-

ta y seis, tomo citado, finca número ciento cincuenta y cinco, inscripción segunda.

Cuarta. Otra pieza de tierra en el propio término denominada «La Parada», viña y olivos, de cabida un jornal, ó sean sesenta áreas ochenta y cuatro centiáreas; lindante al Este, Sud y Oeste con las del Sr. Barón de las Cuatro Torres D. Carlos de Morenes y al Norte con las de José Dalmau y Garriga: folio ciento ochenta y tres, tomo citado, finca número ciento cincuenta y seis, inscripción segunda.

Quinta. Otra pieza de tierra en el mismo término conocida por «Coma», viña, algarrobos, olivos é yermo, de extensión veinte y cuatro jornales ochenta y seis céntimos, equivalentes á quince hectáreas doce áreas cuarenta y ocho centiáreas; lindante al Norte con la carretera, al Sud con tierras de Juan Vidad, al Oeste con las de José Fortuny y al Este con el término de la Pobla: folio ciento noventa, tomo citado, número ciento cincuenta y siete, inscripción segunda.

Sexta. Otra finca ó pieza de tierra denominada «La Costa», sita en el propio término, viña, algarrobos, sembradura, olivos é yermo, de cuatro jornales noventa y siete céntimos, por equivalencia tres hectáreas dos áreas treinta y siete centiáreas; lindante al Este con tierras de Antonio Jané, al Sud con las casas del pueblo, al Oeste con camino y al Norte con José Dalmau. Dentro de esta finca, cuya partida se denomina de las «Eras», existe un pajar: folio noventa y siete, tomo citado, finca número ciento cincuenta y ocho, inscripción segunda.

Septima. Otra heredad en el referido término y partida «Corral Nou», de extensión ciento cuarenta y ocho jornales ochenta y un céntimos, iguales á noventa hectáreas cincuenta y tres áreas sesenta centiáreas, viña, olivos, algarrobos, bosque, garriga y roquera; lindante al Norte con término de Vespella, al Sud con camino de Rubials, al Este con término de la Pobla de Montornés y al Oeste con José Dalmau. En esta finca hay una casa y corral: folio ciento cuatro, tomo citado, finca número ciento treinta y nueve, inscripción segunda.

Octava. Otra pieza de tierra en el mismo término y partida «Teulería», de extensión cuatro jornales cinco céntimos, equivalentes á dos hectáreas cuarenta y seis áreas cuarenta centiáreas; lindante al Norte con el camino llamado de las «Fontanilles», al Sud con José Dalmau, al Este con herederos de Juan Ballbé y al Oeste con el torrente. Se compone de regadío eventual, viña, garriga é yermo: folio ciento once, tomo citado, finca número ciento sesenta, inscripción segunda.

Cuyas fincas adquirió el D. Ramón Dalmau como sucesor de su abuelo D. Juan Dalmau y Elías.

En su virtud, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro el término de ciento ochenta días, á contar desde la inserción del presente por primera vez en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á alegar su derecho; con prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vendrell á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Sanlloriente.—Ante mí, Antonio Pujolar.